



CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-09-2016**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE ADQUIRIDOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA AMM-LP 005/2012**, POR LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, en contra de los señores: **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA**, Gerente General, quien devengó un salario mensual de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**; **JOSÉ MAURICIO FLORES GONZÁLEZ**, Gerente Financiero con Funciones de Contador Municipal, quien devengó un salario mensual de **MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00)**; **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, Jefe de Informática y Administrador del Contrato de la LP-005/2012, quien devengó un salario mensual de **MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,100.00)**; y **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ**, Jefe de Almacén, quien devengó un salario mensual de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)**.



Han intervenido en esta Instancia, el servidor actuante **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ**, en su carácter personal, la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Pública, de los señores **JOSÉ MAURICIO FLORES GONZÁLEZ** y **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, el Licenciado **LUIS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en Carácter de Apoderado General Judicial del señor **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA**; y la Licenciada **LIDISCETH DELCARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, tal como consta a **fs.111**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Tres Reparos** con **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** en los Reparos Uno y Dos, y con **Responsabilidad Administrativa** en el **Reparo** Tres, a dichos servidores actuantes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Que a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 19**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores antes mencionados, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 20**, en apego a lo dispuesto en el artículo 66 inciso tercero de la Ley antes mencionada. De **fs. 21 a fs. 23**, la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, presentó escrito adjuntando la Credencial y la Certificación de la Resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de **fs. 24**, la cual fue sustituida por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, según auto de **fs. 111**.
2. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, conforme a los Artículos 54 y 55, respectivamente de la Ley antes relacionada, por lo que a las diez horas con cuarenta minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-09-2016**, el cual corre agregado de **fs. 26** frente a **fs. 29** vuelto. A **fs. 30**, fue notificado dicho Pliego al señor Fiscal General de la República, de **fs. 31** corre agregada Acta en la cual el Secretario Notificador de esta Cámara, hace constar que se apersono a emplazar al señor **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, con la cual



hace del conocimiento que no pudo realizar dicho acto de comunicación por no residir en la dirección detallada el Servidor Actuante, a **fs. 32**, consta esquila de emplazamiento al Servidor Actuante **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ**, a quien se les concedió el plazo de quince días hábiles, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el mismo y de **fs. 33 a fs. 34**, corren agregadas Actas en la cual el Secretario Notificador de esta Cámara, hace constar que se apersono a emplazar a los señores **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO** conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA** y **JOSÉ MAURICIO FLORES GONZÁLEZ**, con las cuales hace del conocimiento que no pudo realizar dicho acto de comunicación por no residir en las direcciones detalladas los Servidores Actuantes.

3. De **fs. 42**, se admitió el escrito presentado por el servidor: **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ**, que corre agregado de **fs. 35 a fs. 37**, con documentación anexa de **fs. 38 a fs. 41**, no así sus anexos y en virtud del medio probatorio solicitado por el servidor actuante se declaró no ha lugar y en su defecto, y para mejor proveer se ordenó librar oficio a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, para que en el plazo de cinco días hábiles remitiera a esta Cámara copia Certificada de la documentación aportada a esta Instancia por el servidor antes mencionado que consta a **fs. 44**, en el mismo vistas las Actas de **fs. 31, 33 y 34** suscritas por el Secretario Notificador de esta Cámara, en el que comunica que no existe las direcciones mencionadas en la Nota de Antecedentes agregada al Informe de Auditoría, por lo cual fue imposible Emplazar a los servidores actuantes señores: **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ, ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA** y **MAURICIO FLORES GONZÁLEZ**, se ordenó librar oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales(RNPN) e Instituto Salvadoreño del Seguro Social(ISSS), que corren agregados de **fs. 45 a fs. 46**.
4. De **fs. 58**, se agregó Impresión de Datos e Imagen de Documentos Únicos de Identidad, bajo referencias 951207, 843738, y 168422, de fecha trece de septiembre del corriente año, extendidas por la Licenciada Idalia Lourdes Cruz de Moreno, Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica Registral, del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), que corren agregados de **fs. 47 a fs. 49**. Así mismo se agregó nota de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, proveniente de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, que consta de **fs. 51**, junto con sus anexos de **fs. 52 a fs. 53**, y el oficio de fecha dieciséis de septiembre del corriente año extendida por el Licenciado Luis Armando Sigarán, Jefe de Sección Aseguramiento del Instituto



Salvadoreño del Seguro Social(ISSS), que corre agregado de **fs. 54**, junto con sus anexos de **fs. 55 a fs. 57**. En virtud de lo informado por el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se ordenó por auto de **fs. 58** emplazar a los señores **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA, JOSÉ MAURICIO FLORES GONZÁLEZ y JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, el Pliego de Reparos en las direcciones detalladas, para que hicieran uso de su derecho de defensa, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de verificado el emplazamiento, en base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

5. A **fs. 65**, se declaró rebelde al Señor **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA**, en virtud de no haber contestado el Pliego de Reparos, no obstante de haber sido legalmente emplazado, tal y como consta según acta agregada a **fs. 61**, del presente proceso todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en el mismo vistas las Actas levantadas por el Secretario Notificador de esta Cámara, que corren agregadas de **fs. 62 a fs. 64**, con las cuales hace del conocimiento que no pudo realizar dicho acto de comunicación por no residir en las direcciones detalladas los Servidores Actuales, se ordenó emplazar mediante edicto por una sola vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor Circulación Nacional, a los señores **JOSÉ MAURICIO FLORES GONZÁLEZ, y JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y Garantías Constitucionales, por si o por medio de Apoderado en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de verificado el emplazamiento, a efecto que se muestren parte en este proceso en base a lo dispuesto en el Artículo 88 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
6. De **fs. 81**, se agregaron las publicaciones del Edicto de Emplazamiento a los señores **JOSÉ MAURICIO FLORES GONZÁLEZ y JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, que corren agregadas de **fs. 74 a fs. 75 y de fs.78 a fs. 80**, en vista de haber transcurrido el término concedido a los servidores antes relacionados, sin que se hayan apersonado a recibir la copia del Pliego de Reparos, no obstante las respectivas publicaciones del Edicto de Emplazamiento, así mismo se ordenó librar oficio a la señora Procuradora General de la República, a fin de que designara a un Defensor Público para que los represente, que corre agregado a **fs. 82**.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7. De **fs. 87**, se admite y se agrega el escrito de **fs. 85**, junto con su anexo de **fs. 86**, suscrito por la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Pública, de los señores **JOSÉ MAURICIO FLORES GONZÁLEZ** y de **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, se tuvo por parte a la referida Profesional y se le proporcionó copia del Pliego de Reparos. En el mismo auto se citó la Licenciada **ARABIA TENORIO** y se señaló en las instalaciones de la Cámara Sexta de Primera Instancia a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año en curso para llevar a cabo el nombramiento para su aceptación y juramentación, en base al Artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas que consta a **fs. 91**.
8. Por auto de **fs. 98**, se admite y se agrega el escrito de **fs. 92**, presentado por la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, de generales conocidas en el presente proceso, junto con su anexo de **fs. 93**. Así mismo se tuvo por agregado el escrito de **fs. 94** y Testimonio de Escritura de Poder Especial de **fs. 95 a fs. 96**, presentado por el Licenciado **LUIS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en Carácter de Apoderado Especial del señor **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA**, junto con copia simple de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de **fs. 97**, y en el mismo proveído se le previno al referido profesional para que en el plazo de tres días hábiles presentará a esta Instancia Poder General Judicial otorgado a su favor a fin de poder legitimar su intervención en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia, a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, a efecto de que emitiera su opinión al respecto.
9. De **fs. 111**, se admite y se agrega el escrito de **fs. 103 a fs. 104**, presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, junto con la Credencial y Resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero de dos mil dieciséis que corren agregados de **fs. 105 a fs. 106**, documentos con los cuales legitima su personería con que actúa, en su calidad de Agente Auxiliar, a quien se le tuvo por parte, para actuar en sustitución de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** y por evacuada la audiencia conferida, así mismo en tal proveído se admitió y se agregó el escrito de **fs. 107**, presentado por el Licenciado **LUIS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a quien se le tuvo por parte en calidad de Apoderado General Judicial del señor **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO**



MORENO IRAHETA, calidad que comprueba con el Testimonio de Poder General Judicial, el cuál fue confrontado con su original por esta Cámara que consta de **fs. 108 a fs. 110** y por evacuada la prevención hecha a **fs.98**, y de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la Sentencia que conforme a derecho corresponde.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

10. REPARO NÚMERO UNO: "EQUIPO INFORMÁTICO NO ENCONTRADO

FISICAMENTE", el señor: **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ**, en lo conducente alegó lo siguiente: *"por medio de dicho auto se me emplaza en mi calidad de Jefe de Almacén General que fungía en mi cargo en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, en el período señalado, para que en el termino de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de verificado el emplazamiento haga uso del derecho de defensa. Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el Reparo UNO "EQUIPO INFORMATICO NO ENCONTRADO FISICAMENTE", que el equipo de auditoría detecto que parte del Equipo informático adquirido bajo el proceso de contratación AMM-LP 005/2012, no fue verificado físicamente, no obstante de existir Actas de recepción de dichos bienes, según detalle: determinándose deficiencia debido a que el Jefe de Informática y Administrador de los Contratos relacionados con la Licitación Pública AMM-LP 005/2012, no cumplió con sus funciones como encargado de la distribución del equipo informático, ya que no se levantaron Actas de entrega a cada usuario, y a mi persona como Jefe del Almacén General de la Municipalidad, por no elaborar la documentación necesaria para el ingreso de este Equipo a este Almacén, debiendo responder por Responsabilidad Patrimonial por un monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS**, y Administrativa de manera conjunta en dicho reparo el señor **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ** y mi persona.-*

*Que respecto a la Responsabilidad Patrimonial que se me atribuye, tengo a bien expresar que si bien es cierto y tal como los Auditores lo informan se suscribió de manera conjunta el Acta de recepción de dicho Equipo Informático y Software adquiridos mediante Licitación Pública AMM-LP 005/2012, fue para efectos de recibirlo y darle cumplimiento al Contrato, en cuanto al pago del precio pactado. Quedando en ese momento el Equipo Informático y Software recibido, bajo la exclusiva responsabilidad del señor **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, como Jefe de Informática y Administrador del Contrato, quien debió haber iniciado el trámite de ingreso de dicho Equipo al Almacén General de la Alcaldía y nunca lo hizo, sino que omitieron dicho trámite haciendo una distribución directa y creándose una **BODEGA PROVISIONAL***



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ABIERTA, asignada a esa jefatura para el resguardo del Equipo Informático, bodega que fue violentada en dos ocasiones.

Tal es el caso el préstamo de dos Laptop Modelo: B8T95LT, realizado por el Ingeniero Víctor Salinas, de Tecnología de Información y Comunicaciones a la Gerencia General, el día dieciocho de enero del año dos mil trece, a la Gerencia General, habiéndolas recibido el Licenciado Geovanni Rivas. Y el día cinco de agosto del año dos mil trece, se prestaron dos Cañones al Departamento de Comunicaciones, tal como consta en el Memorándum suscrito por el Ingeniero Víctor Salinas, de Tecnología de Información y Comunicaciones al Despacho de Alcaldesa y la Gerencia General, habiéndose negado el Despacho a recibir dicho Memorándum,.

En cumplimiento al Artículo 416 del CPCM en relación al Artículo 63 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, le presento como pruebas pertinentes copias de los Memorándum relacionados con la pretensión de probar que dicha atribución de resguardo de dicho Equipo Informático y Software, fue encomendado al Ingeniero Víctor Salinas, Jefe de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Así mismo le presento dos Memorándum, el primero de fecha doce de Febrero del año dos mil dieciséis suscrito por el Ingeniero Víctor Salinas, de Tecnología de Información y Comunicaciones, para el CONCEJO MUNICIPAL, haciendo constar que el día doce de febrero del año dos mil trece fue encontrada violada la entrada por la fuerza, realizándose un inventario del equipo que se encontraba en ese momento faltando cinco Laptop HP Modelo B8T95LT y tres ups, Marca Forza, habiendo sido notificado al CAM y PNC, quienes levantaron acta.



Dichos documentos son presentados en copia simple, razón por la cual para efectos de cotejarlos con sus originales es necesario se ordene se practique inspección en la documentación que manejo la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mejicanos, de Secretaria Municipal, del concejo Municipal y del Despacho, en el periodo auditado, para su confrontación de ley, con dichos documentos queda suficientemente evidenciado y pretendo probar que dicho Equipo Informático y Software, nunca ingreso a la Bodega General y en consecuencia no puede atribuírseme Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, en razón de que se creó para resguardar dicho Equipo una BODEGA PROVISIONAL, asignada a la Jefatura de Tecnología de Información y Comunicaciones, bajo la Responsabilidad del Ingeniero VICTOR SALINAS CRUZ.

Las razones de creación de dicha bodega Provisional, declaro bajo juramento que no fueron de mi conocimiento, y solicito se informe a la Fiscalía para que me tome declaración de parte y la remita a esa Cámara para sus efectos de ley. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a la disposición legal citada a vosotros con todo respeto PIDO:

Me admitáis el presente escrito y me tengáis por parte en mi carácter personal en que comparezco. Se practique inspección en la documentación que maneja la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mejicanos, de Secretaría Municipal, del Concejo Municipal y del Despacho, en el periodo auditado, para efectos de cotejarla con los documentos que le presento; y con su resultado se me exonere de toda responsabilidad Patrimonial y Administrativa, del resultado del análisis INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA SOBRE LA DISTRIBUCION Y CUSTODIA DE EQUIPO INFORMATICO Y SOFTWARE ADQUIRIDOS MEDIANTE LICITACION PUBLICA AMM-LP 005/2012, POR LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR POR EL PERIODO DEL 1/MAYO/2012 al 30/ABRIL/2015, que se me imputa”.



Para este reparo el servidor actuante aportó prueba documental que corre agregada de **fs. 38 a fs. 41**, la cual no fue presentada en legal forma, que para el caso dicho servidor solicito en su escrito cotejar la documentación presentada y en su lugar y para mejor proveer esta Cámara solicitó a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, presentar a esta Instancia copia Certificada de la Documentación aportada por el Servidor para efecto de ser agregada al expediente y así garantizar el debido proceso que le asiste al funcionario Reparado. La señora Procuradora General de la República a través de la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Especial del funcionario actuante **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, en su escrito de **fs. 85**, se limitó únicamente a mostrarse parte y no expresó ningún argumento ni presentó documentación que contribuya al desvanecimiento de la observación en el reparo, de conformidad al Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, a **fs. 92**, la referida profesional se adhiere a las pruebas presentadas por el servidor actuante **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ**.

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su escrito manifestó: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO UNO “EQUIPO INFORMÁTICO NO ENCONTRADO FISICAMENTE”...** *“De este reparo el servidor actuante Salvador Hernández, en su escrito refiere que si bien es cierto y tal como los auditores lo informan se suscribió de manera conjunta el acta de recepción de dicho equipo informático, y software adquirido mediante licitación pública fue para darle efectos de recibirlo y darle cumplimiento al contrato en cuanto al pago del precio pactado, quedando en ese momento el equipo informático y software bajo responsabilidad del señor José Víctor Salinas , como Jefe de Informática y*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrador de Contrato, quien debió realizar el trámite de ingreso de dicho equipo al almacén General de la Alcaldía, omitiendo dicho trámite haciendo una entrega directa y creándose una bodega provisional abierta, asignada a esa jefatura, refiere que esa bodega fue violentada en dos ocasiones... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) la condición determinaba que se detectó que parte del equipo informático adquirido bajo el proceso de contratación AMM-LP 005/2012, no fue verificado físicamente, no obstante de existir actas de recepción de dichos bienes, incumpliendo con lo regulado en el Art. 60 del reglamento de la LACAP; b) De lo expuesto confirma que se extraviaron algunos equipos por haber sido violentada esa bodega en la cual se extraviaron varios equipos, de los que se levantó acta por los miembros del CAM y PNC, de la pérdida de los equipos, de la que no presenta documentación que ampare tal afirmación, por otra parte refiere que no hubo una entrega formal de los equipos por lo que hubo un descontrol, así como no entro al almacén de la municipalidad no obstante firmo el acta, ni presenta gestión realizada por el servidor actuante a efecto de darle cumplimiento al acta de recepción y de entrega de los bienes señalados; c) Los demás servidores actuantes no presentaron argumentos ni prueba que logre superar los hechos planteados en la condición por lo que considero que hubo una disminución en el patrimonio de la municipalidad por \$14,657.06, por negligencia inexcusable de los servidores actuantes al no seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de la LACAP Art. 60; d) Por las razones expuestas soy de la opinión que el reparo se mantiene y deben ser los servidores actuantes declarados responsables, en sentencia”.



El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en las Actas de Recepción de fecha diecinueve y veinticuatro de diciembre de dos mil doce, suscritas por el Jefe de Tecnología de Información y el encargado de Almacén General, en cumplimiento al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

10. REPARO NÚMERO DOS: “SOFTWARES ADQUIRIDOS NO UTILIZADOS”

Del presente Reparo el Licenciado **LUIS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA**, en su escrito se limitó únicamente a mostrarse parte y no expresó ningún argumento ni presentó documentación que contribuya al desvanecimiento de la observación en el reparo. La señora Procuradora General de la República a través de la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Especial del funcionario actuante **JOSÉ**

VÍCTOR SALINAS CRUZ, en su escrito de **fs. 85**, se limitó únicamente a mostrarse parte y no expresó ningún argumento ni presentó documentación que contribuya al desvanecimiento de la observación en el reparo, de conformidad al Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, a **fs. 92**, la referida profesional se adhiere a las pruebas presentadas por el servidor actuante **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ**.

La Representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su escrito manifestó: **REPARO DOS “SOFTWARE ADQUIRIDOS NO UTILIZADOS”**.... *“De este reparo los servidores actuantes no presentan argumentos ni prueba que logre superar los hechos planteados en la condición al no presentar prueba documental que refleje que si utilizó los software adquirido que se detalla en el pliego de reparo, así como se determinó que se perdió el soporte estándar de vigencia para un año 05/12/2012 al 04/12/2013, al no presentar un estudio factibilidades técnicas y económicas para la implementación del software adquirido que le permitiera tener la capacidad técnica instalada, y el gerente no presenta la gestión realizada si la hizo la implementación del programa de modernización de los sistemas informáticos, por lo que se observa una disminución del patrimonio de la municipalidad al no haber sido implementados los Software y se perdió el soporte técnico adquirido por la cantidad de \$26,605.00 por lo que soy de la opinión que los servidores actuantes deben ser declarados responsables en sentencia”*.

El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en el Contrato suscrito entre la Municipalidad de Mejicanos y la empresa Business Solutions, S.A. de C.V., con fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, en la Cláusula I, Objeto del Contrato, la Orden de Entrega Número veinte guion dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, emitida por BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V., el memorándum suscrito por la Alcaldesa Municipal, con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, dirigido al Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la factura Número cero cero cero dos cuatro, emitida por la empresa Business Solutions, S.A. de C.V., de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- 11. REPARO NÚMERO TRES: “PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE ORIGINAL”**, Del presente Reparo la señora Procuradora General de la República a través de la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA**



TENORIO, en su calidad de Defensora Especial del funcionario actuante **JOSE MAURICIO FLORES GONZÁLEZ**, en su escrito de **fs. 85**, se limitó únicamente a mostrarse parte y no expresó ningún argumento ni presentó documentación que contribuya al desvanecimiento de la observación en el reparo, de conformidad al Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, a **fs. 92**, la referida profesional se adhiere a las pruebas presentadas por el servidor actuante SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ.

La representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su escrito manifestó: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO TRES. “PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE ORIGINAL”**.*“De este reparo los servidores no presenta argumentos ni documentos de respaldo que logren superar los hechos planteados en la condición al presentar el original de las facturas señalada en el reparo, al no estar documentadas apropiadamente con fotocopias de las facturas inobservando lo regulado en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, por lo que soy de la opinión que se debe determinar Responsabilidad Administrativa al servidor actuante en Sentencia”*.

El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y en el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal y de valorar la prueba de descargo aportada, tal como lo establecen los Artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

- 12. REPARO NÚMERO UNO: “EQUIPO INFORMÁTICO NO ENCONTRADO FÍSICAMENTE”**. Con relación al presente reparo, el equipo de Auditoría verificó que parte del equipo informático adquirido bajo el proceso de contratación AMM-LP 005/2012, no fue verificado físicamente, no obstante de existir Actas de recepción de dichos bienes.

En relación al presente señalamiento el servidor actuante afirmó en sus argumentos de defensa que respecto a la *“Responsabilidad Patrimonial que se le atribuye, si bien es cierto y tal como los Auditores lo informan se suscribió de manera*



conjunta el Acta de recepción de dicho Equipo Informático y Software adquiridos mediante Licitación Pública AMM-LP 005/2012, fue para efectos de recibirlo y darle cumplimiento al Contrato, en cuanto al pago del precio pactado. Quedando en ese momento el Equipo Informático y Software recibido, bajo la exclusiva responsabilidad del señor JOSÉ VICTOR SALINAS CRUZ, como Jefe de Informática y Administrador del Contrato, quien debió haber iniciado el trámite de ingreso de dicho Equipo al Almacén General de la Alcaldía y nunca lo hizo, sino que omitieron dicho trámite haciendo una distribución directa y creándose una BODEGA PROVISIONAL ABIERTA, asignada a esa jefatura para el resguardo del Equipo Informático, bodega que fue violentada en dos ocasiones..”. En relación a lo argumentado por el servidor actuante de no haber sido informado de la creación de dicha Bodega Provisional, ofreciendo su declaración bajo juramento que no fue de su conocimiento y solicitando que esta Instancia informe a la Fiscalía General de la República para que le tomara declaración de parte y la remitiera a esta Cámara para sus efectos de Ley, a criterio de las Suscritas Juezas dicha solicitud no es procedente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: “En los Juicios de cuentas no será admisible la prueba testimonial, sino cuando se alegue hechos de fuerza mayor o de caso fortuito, que no puedan establecerse de otra manera.....”. Presentando documentación probatoria en copias simples que consta de **fs. 38 a fs. 41**, por lo cual esta Cámara en relación al medio probatorio solicitado por el servidor actuante de que se practicara inspección en la documentación que maneja la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Secretaría Municipal, Concejo Municipal y Despacho, a efecto de cotejarla con los documentos presentados, lo cual fue declarado no ha lugar y en su defecto, a fin de garantizar el Derecho de Defensa que le asiste en esta Instancia y para mejor proveer, se libró oficio a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, para que en el plazo de cinco días hábiles presentara a esta Instancia copia certificada de la documentación aportada por el servidor actuante que corre agregada de **fs. 52 a fs. 53**.

En cuanto a la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Especial del funcionario actuante **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, en su escrito a **fs.85** se limitó únicamente a mostrarse parte, a **fs. 92** se adhiere a las pruebas presentadas por el Servidor Actuante **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ** y no expresó ningún argumento ni presentó documentación como prueba de descargo, no haciendo uso del derecho de probar que por ley le asiste de conformidad al Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Esta Cámara al realizar el análisis del reparo, argumentos de defensa, opinión vertida por la Representación Fiscal y valorar la prueba aportada, hace las siguientes consideraciones:

En importante destacar en este punto que el servidor actuante en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, se limitó únicamente a desligarse de dicha responsabilidad, por tanto, confirma su negligencia al afirmar que se hicieron de manera conjunta las Actas de Recepción del Equipo Informático y Software adquiridos mediante Licitación Pública, argumentando que el Equipo Informático quedo bajo responsabilidad del Jefe de Informática y Administrador del Contrato, quien realizo una distribución directa, de lo cual no se hizo una entrega formal del Equipo Informático, creando una bodega provisional, que fue violentada en dos ocasiones extraviándose varios equipos, de los que se levantó acta por medio del Cuerpo de Agentes Metropolitanos y la Policía Nacional Civil, de la perdida de dichos equipos, de lo cual no presentó documentación que ampare lo afirmado, realizando dichos servidores una inadecuada función en la ejecución de sus atribuciones, resulta conveniente mencionar, que todo funcionario debe sujetarse en su actuar a lo que está previamente establecido en la ley, este sometimiento al ordenamiento jurídico es lo que se conoce como Principio de Legalidad; el cual precisamente otorga facultades de actuación, definiendo sus límites. Es oportuno mencionar que los funcionarios y empleados de la Administración, sólo pueden actuar cuando la Ley se los faculte expresamente y no fuera de ella, ni siquiera cuando el ordenamiento jurídico no diga nada al respecto, pues de hacerlo, sería una infracción a la disposición constitucional que expresamente establece el Artículo 86 de la Constitución de la República que dice: “...*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tiene más facultades que las que expresamente les da la Ley*”. En ese contexto consideramos que el Jefe de Informática y Administrador de Contrato relacionado con la Licitación Pública AMM-LP 005/2012, no cumplió con sus funciones como encargado de la distribución del equipo informático, al no levantar actas de entrega a cada usuario y el Jefe del Almacén General, no elaboró la documentación necesaria para el ingreso del Equipo Informático al Almacén General, y no registró la salida de los mismos, quien también suscribió las Actas de Recepción de los Bienes de fecha diecinueve y veintiuno de diciembre de dos mil doce, razón por la cual parte del Equipo Informático adquirido bajo el proceso de contratación de Licitación Pública AMM-LP 005/2012, tal y como lo establece el Auditor en sus comentarios el Equipo Informático detallado en la observación no fue localizado



físicamente, no obstante de existir Actas de Recepción de dichos bienes, afectando los bienes de la Municipalidad por un monto de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (\$14,657.06), en tal sentido es necesario citar la siguiente normativa legal: Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que dice: *“Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio; e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista; f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y g) Cualquier otra información pertinente”*. Por otro lado al valorar la prueba de descargo, bajo los parámetros de pertinencia y utilidad de conformidad a los Artículos 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual consiste en: Memorando de fecha doce de febrero de dos mil trece, donde informa que el día lunes once de febrero antes de salir de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, fue revisada la puerta de la bodega Provisional asignada a esa jefatura para el resguardo del equipo informático, la cual fue violentada y encontrándose el siguiente faltante: cinco Laptop HP, Modelo B8T95LT, tres UPS: Marca Forza, siendo notificado al CAM y levantaron acta, y el Memorando de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, donde informa que se ha encontrado la puerta del Departamento abierta, realizando un inventario del equipo, por lo que se encontró el siguiente faltante: una Laptop HP Modelo: B8T95LT, cuatro Discos Duros Externos Seagate de 1TB, suscritos por el Ingeniero JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ, esta Cámara considera que la documentación presentada en esta Instancia no resulta conducente para justificar la deficiencia atribuida en el reparo, en virtud que no se llevó a cabo el debido procedimiento. Por tanto, consideramos que las acciones de los servidores actuantes no fueron las adecuadas, por lo que las suscritas Juezas determinamos que los argumentos vertidos no desvirtúan la condición reportada por el auditor ya que no justifican la deficiencia, por el contrario confirman que no fueron diligentes, en razón de ello compartimos la opinión de la Representación Fiscal, al haberse establecido el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados y al haberse acreditado el perjuicio económico demostrado en la disminución en los bienes Municipales, es procedente determinar la Responsabilidad Patrimonial de manera conjunta, tal como lo establecen los Artículos 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y**



SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (\$14,657.06), del presente reparo y así mismo determinar la **Responsabilidad Administrativa**, por inobservar los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el Reparo se confirma.

- 13. REPARO NÚMERO DOS: “SOFTWARES ADQUIRIDOS NO UTILIZADOS”.** El equipo de auditoría detectó que los software que se detallan en el Pliego de Reparos, no fueron utilizados por la Municipalidad, no obstante haber sido adquiridos bajo el proceso de contratación AMM-LP 005/2012 y recibidos según actas de recepción de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce.

De este reparo, la señora Procuradora General de la República a través de la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Especial del funcionario actuante **JOSÉ VÍCTOR SALINAS CRUZ**, en su escrito de **fs. 85**, se limitó únicamente a mostrarse parte, a **fs. 92**, se adhiere a las pruebas presentadas por el Servidor Actuante **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ**, y no expresó ningún argumento ni presentó documentación, no haciendo uso del derecho de probar que por ley le asiste de conformidad al Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, y el Licenciado **LUIS ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA**, en su escrito se limitó únicamente a mostrarse parte y no expresó ningún argumento, ni presentó documentación que contribuya al desvanecimiento de la observación en el reparo, no haciendo uso del derecho de probar que por ley le asiste de conformidad al Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, en tal sentido, es necesario citar la siguiente normativa legal: Artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil inciso primero: Principio de Aportación: *“Los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes”*, Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece: *“El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”*, Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: *“si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el*



juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste", y el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil que garantiza el Derecho que tienen las partes a probar en igualdad de condiciones. La prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor y de no hacerlo será sobre dicha parte en quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad, es por ello que la prueba contribuye a despejar cuál ha de considerarse por el Juez la versión más creíble y a falta de esta el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso.



En consecuencia, esta cámara comparte el criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que se logra acreditar el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados así como la salida ilegítima de elementos patrimoniales al haberse realizado pagos por softwares no utilizados estableciéndose la disminución en el Patrimonio de la Municipalidad, que es la base para determinar la Responsabilidad Patrimonial, y consideramos apegado a Derecho determinar la Responsabilidad Patrimonial de manera conjunta, tal como lo establecen los Artículos 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,605.00)**, y así mismo determinar la Responsabilidad Administrativa, por inobservancia de los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y confirmar el presente Reparo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- 14. REPARO TRES: "PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE ORIGINAL".** El equipo de Auditores detectó que las partidas contables que amparan la compra del equipo informático bajo el proceso de Adquisición AMM-LP 005/2012, no poseen la documentación de soporte original (facturas), presentando fotocopias.

De este reparo, la señora Procuradora General de la República a través de la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Especial del funcionario actuante **JOSÉ MAURICIO FLORES GONZÁLEZ**, en sus escrito a **fs. 85**, se limitó únicamente a mostrarse parte, a **fs. 92**, se adhiere a las pruebas presentadas por el servidor actuante **SALVADOR IVÁN**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



HERNÁNDEZ, y no expresó ningún argumento ni presentó documentación, no haciendo uso del derecho de probar que por ley le asiste de conformidad al Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, en tal sentido es necesario citar la siguiente normativa legal: Artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil inciso primero: Principio de Aportación: *“los hechos en que se fundamente la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso solo podrán ser introducidos al debate por las partes”*, Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece: *“El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”*, Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: *“si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste”*, y el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil que garantiza el Derecho que tienen las partes a probar en igualdad de condiciones. La prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor y de no hacerlo será sobre dicha parte en quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad, es por ello que la prueba contribuye a despejar cuál ha de considerarse por el Juez la versión más creíble y a falta de esta el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso.



En consecuencia, las suscritas Juezas compartimos la opinión de la Representación Fiscal, y consideramos establecida la existencia del nexo de culpabilidad para la configuración de la conducta sancionable, siendo procedente conforme a derecho determinar la Responsabilidad Administrativa y confirmar el Reparo e imponer la respectiva sanción, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento al Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

En relación a la Póliza de Seguro de fidelidad número 201300006, otorgada por la **CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, para garantizar la actuación de los señores **ALEX FABRICIO IRAHETA MORENO**, conocido en el presente

proceso como **ALEX FABRICIO MORENO IRAHETA**, Gerente General; **JOSÉ MAURICIO FLORES GONZALEZ**, Gerente Financiero con Funciones de Contador Municipal; y **SALVADOR IVÁN HERNÁNDEZ**, Jefe de Almacén; la cual tenía vigencia para el plazo de un año contado a partir del primero de abril de dos mil trece al primero de abril de dos mil catorce, plazo dentro del cual se debió ejecutar dicha fianza, ya que el presente proceso se inició el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, fecha en la cual ya había prescrito el término para poder haber hecho efectiva dicha fianza, situación que inhibe a esta Cámara de poder declarar Responsabilidad Patrimonial en contra de la Aseguradora, por haber prescrito la acción y haber caducado el derecho a reclamar la garantía contratada, ya que al pretender hacer efectiva la fianza se estaría violentando el Estado de Derecho y Principio de Seguridad Jurídica, tutelados en la Constitución de la República, por lo tanto, esta Cámara estima procedente liberar de toda responsabilidad a la Fiadora **CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, en relación a las deficiencias detectadas y establecidas en el Informe Final de Examen Especial y contenidas en los Reparos en que se determina Responsabilidad Patrimonial.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:

CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **José Víctor Salinas Cruz**, la cantidad de **ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América (\$110.00)**, y **Salvador Iván Hernández**, la cantidad de **ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00)**, cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **CONDÉNASE** a pagar a los servidores antes relacionados en forma Conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, la cantidad de **catorce mil seiscientos cincuenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos(\$14,657.06)**.

II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:

CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa a los señores: **José Víctor Salinas Cruz**, la cantidad de **ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América (\$110.00)**, y **Alex Fabricio Iraheta Moreno**, conocido en el presente proceso como **Alex Fabricio Moreno Iraheta**, la cantidad de **trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00)**, cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **CONDÉNASE** a pagar a los servidores antes relacionados en forma Conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, la cantidad de **veintiséis mil seiscientos cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$26,605.00)**.

III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: **CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa al señor: **José Mauricio Flores González**, la cantidad de **ciento ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$180.00)**; cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

IV) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **setecientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$780.00)**.

V) Haciendo un valor total por Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **cuarenta y un mil doscientos sesenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (\$41,262.06)**.

VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos antes detallados, por su actuación en la **Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador**, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil quince, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

VII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.

PASAN FIRMAS





VIENEN FIRMAS.

  
Ante mí,


Secretario de Actuaciones 



EXP: JC-VI-092016
NP. ROMERO
Ref. Fiscal: 147-DE-UJC-21-16



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I) Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, que corre agregada de fs. 116, frente a fs. 125 vuelto de este proceso;
- II) Líbrese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y
- III) Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFIQUESE.



Ante mí 



Secretario de Actuaciones



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DE EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE ADQUIRIDOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA AMM-LP 005/2012, POR LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN SALVADOR, 9 DE MARZO DE 2016

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
2.1 OBJETIVO GENERAL	1
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	2
5. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	7
6. PÁRRAFO ACLARATORIO	8



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a la Orden de Trabajo DA7 No. 40/2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, emitida por la Dirección de Auditoría Siete, realizamos Examen Especial a Denuncia Ciudadana de fecha 16 de marzo de 2015, con referencia DPC-38-2015, recibida por el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, en la que se comunican presuntas deficiencias en la Distribución y Custodia de Equipo Informático y Software Adquiridos Mediante Licitación Pública AMM-LP 005/2012, por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Evaluar la Distribución y Custodia de Equipo Informático y Software, Adquiridos Mediante Licitación Pública AMM-LP 005/2012 por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar si la Municipalidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables en el proceso de Licitación Pública AMM-LP 005/2012, realizada por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.
- b) Verificar el proceso de distribución y custodia de equipo informático y software adquiridos mediante Licitación Pública AMM-LP 005/2012, realizada por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.
- c) Verificar la existencia física del equipo informático y software adquiridos mediante Licitación Pública AMM-LP 005/2012, realizada por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.



3. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y al conocimiento y entendimiento de los hechos denunciados, realizamos examen especial relativo a la Distribución y Custodia de Equipo Informático y Software adquiridos mediante Licitación Pública AMM-LP 005/2012 por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, para esos efectos, efectuamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, entre las que mencionamos:

- a) Revisamos las políticas y procedimientos de la licitación y contratación del equipo informático y software, para determinar si se realizó conforme la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- b) Indagamos sobre el proceso de distribución y custodia del equipo informático y software.
- c) Realizamos inspección física del equipo informático y de la instalación del software, para determinar su existencia.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Hallazgo No. 1

EQUIPO INFORMÁTICO NO ENCONTRADO FÍSICAMENTE.

Comprobamos que parte del equipo informático adquirido bajo el proceso de contratación AMM-LP 005/2012, no fue verificado físicamente, no obstante existir actas de recepción de dichos bienes, según detalle:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE EQUIPO SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPO VERIFICADO FÍSICAMENTE	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL EQUIPO NO VERIFICADO
Computadoras de escritorio HP PRO 3500 Microtower Bussines PC #DE PARTE B8U97LT#ABM. Incluye: Windows Profesional 7, 32 BITS OS LTNA Intel Core i3-2120, 3.3G 3M HD 2000 CPU, memoria de 2GB DDR3-1333. Disco duro de 500 GB 7200 RPM SATA, teclado, USB, marca HP, Supermulti DVDR W HP PRO 3500 MT PC (CUPERTINO3), monitor HP LV1911 LED DE 18.5"	40	37	3	\$762.50	\$2,287.50
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i3 2.40 Ghz./B8T92 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE239309D	6	1	1	\$891.98	\$891.98
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i3 2.40 Ghz./B8T92 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE239309P			1	\$891.98	\$891.98
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i3 2.40 Ghz./B8T92 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE239309T			1	\$891.98	\$891.98
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i3 2.40 Ghz./B8T92 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE23930B0			1	\$891.98	\$891.98
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i3 2.40 Ghz./B8T92 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE23930B1			1	\$891.98	\$891.98
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i5 2.40 Ghz./B8T95 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE24001V3	6	0	1	\$995.36	\$995.36
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i5 2.40 Ghz./B8T95 LT.			1	\$995.36	\$995.36



DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE EQUIPO SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPO VERIFICADO FÍSICAMENTE	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL EQUIPO NO VERIFICADO
Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE2400FSJ.					
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i5 2.40 Ghz./B8T95 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE2400G2V			1	\$995.36	\$995.36
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i5 2.40 Ghz./B8T95 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE2400G6N			1	\$995.36	\$995.36
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i5 2.40 Ghz./B8T95 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE24600XX			1	\$995.36	\$995.36
Computadora Laptop HP PROBOOK 4440s CORE i5 2.40 Ghz./B8T95 LT. Windows 7, D.D. 500Gb. Serie: 2CE4001W0			1	\$995.36	\$995.36
Proyector Powerlite X12+ MARCA EPSON #DE PARTE V11H429020	2	0	2	\$668.75	\$1,337.50
DVD Marca Samsung Writer External 8X USB 2.0 BLACK RETAIL	2	1	1	\$35.00	\$35.00
Disco duro externo marca Seagate *	5	1	4	\$141.25	\$565.00
TOTAL,					\$14,657.06

* No se levantó acta que compruebe la recepción de los bienes.

El acta de recepción de fecha 21 de diciembre de 2012, suscrita por el Jefe de Tecnología de Información y el Encargado de Almacén General, establece:

“En cumplimiento al Art. 60 del Reglamento de LACAP, en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las DIEZ horas del día VEINTIUNO DE DICIEMBRE del año dos mil doce..., EQOS, S.A. de C.V., hace entrega de:

40- COMPUTADORAS HP PRO 3500
2- PROYECTORES POWERLITE X12
2- DVD SAMSUNG WRITER EXTERNAL
50- UPS FORZA NT-501
2- COMPUTADORAS HP PRO 6200

Por un monto de (US\$ 36,433.75) Dólares de los Estados Unidos de América, según facturas números: 0683, 0693 con fecha 18 de Diciembre de 2012.

Recibiendo en representación de la Alcaldía Municipal de Mejicanos: ..., Jefe de Tecnología de Información y Telecomunicaciones quienes firman y sellan a entera satisfacción del bien o servicio recibido...”.

El acta de recepción de fecha 19 de diciembre de 2012, suscrita por el Jefe de Tecnología de Información y el encargado de Almacén General, establece:

“En cumplimiento al Art. 60 del Reglamento de LACAP, en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las QUINCE horas del día DIECINUEVE DE DICIEMBRE del año dos mil doce, ...en representación de PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., hace entrega de:

6- HP ProBook 4440s Core i3 2.40 Ghz./B8T92LT
6- HP ProBook 4440s Core i5 2.40 Ghz./B8T92LT (Incluye 12 maletines Back Pack).



Por un monto de (US\$ 11,324.02) Dólares de los Estados Unidos de América, según facturas números 0322, 0323 con fecha 19 de Diciembre de 2012.

Recibiendo en representación de la Alcaldía Municipal de Mejicanos: ..., Jefe de Tecnología de Información y Telecomunicaciones quienes firman y sellan a entera satisfacción del bien o servicio recibido...".

Esta deficiencia se debe a que:

1. El Jefe de Informática y Administrador de los contratos relacionados con la Licitación Pública AMM-LP 005/2012, no cumplió con sus funciones como encargado de la distribución del equipo informático, ya que no se levantaron actas de entrega a cada usuario.
2. El Jefe del Almacén General de la Municipalidad, quien también suscribió el acta de recepción de los bienes, no elaboró la documentación necesaria para el ingreso de este equipo al Almacén General, así como no registró la salida de los mismos.

La no presentación para efectos de verificación de equipo informático por un monto de \$14,657.06, ha ocasionado un detrimento en ese mismo monto, en los bienes de la Municipalidad de Mejicanos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 16 de diciembre de 2015, el Jefe del Almacén General de la Municipalidad de Mejicanos, período del 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, manifestó: "Me permito exponerles que recibí instrucciones directas y verbales de la Ex Alcaldesa ...me vi coartado de realizar mis funciones como encargado de Almacén en este caso.

Ya que, se me instruyó que el señor..., Ex Jefe y Administrador de la Compra de Equipo Informático y accesorios sería el único responsable de resguardar y distribuir las computadoras y laptops a las diferentes unidades de la Municipalidad.

Vale aclarar que el señor Salinas me dijo que todo el equipo informático iba a estar en resguardo en el espacio físico que le proporcionó la Ex Alcaldesa, del cual yo ignoré y el argumento de dicho acto es que no había seguridad en la bodega, que su servidor era responsable. Decirles también que posteriormente a través de instrucciones directas del Gerente General en dichas fechas señaladas por ustedes, se me dijo incluso que los Agentes del CAM ya tenían instrucciones precisas de que ese equipo iba a ser administrado, resguardado y distribuido por el señor Víctor Chávez Salinas.

Para finalizar, quiero agregarles que a finales del año 2014, una Comisión del Ex Concejo Municipal estaba cuestionando al señor Cruz Salinas y a la señora... Ex Alcaldesa por la supuesta pérdida de las máquinas Laptop, de lo cual desconozco su finalización."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado de mantiene en razón que el equipo informático detallado en la observación, no pudo ser localizado físicamente.



Respecto al comentario del Jefe de Almacén General, sobre las instrucciones recibidas, los suscritos auditores mencionamos que sobre estas acciones no presentó evidencia alguna.

En nota de fecha 9 de diciembre de 2015 se realizó comunicación preliminar al Jefe de Informática y Administrador de los contratos relacionados con la AMM-LP 005/2012, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

Hallazgo No. 2

SOFTWARES ADQUIRIDOS NO UTILIZADOS

Comprobamos que los software que se detallan en cuadro, no han sido utilizados por la Municipalidad, no obstante haber sido adquiridos bajo el proceso de contratación AMM-LP 005/2012 y recibidos según actas de recepción de fecha 18 de diciembre de 2012.

CANTIDAD	SOFTWARE	PRECIO
1	BASE DE DATOS SYBASE ADAPTIVE SERVER, ENTERPRISE SBE, STANDARD SUPPORT, VERSION 15.7 CATALOGO 96589-65-1570-02	\$11,896.00
1	LICENCIAMIENTO SYBASE POWER BUILDER, STANDARD SUPPORT, VERSION 12.5 CATALOGO 90995-65-1250-02	\$ 8,018.00
1	LICENCIAMIENTO SYBASE POWER DESIGNER, STANDARD SUPPORT, VERSION 16.1 CATALOGO 97397-65-1610-01	\$6,691.00
TOTAL		\$26,605.00



Así también, la Municipalidad perdió el Soporte Estándar con vigencia para un año (del 05/12/12 al 04/12/2013) contratado por un monto de \$10,083.66, valor incluido en el detalle antes presentado.

El contrato suscrito entre la Municipalidad de Mejicanos y la empresa Business Solutions, S.A. de C.V., con fecha 4 de diciembre de 2012, en la Cláusula 1. Objeto del Contrato, establece: "El presente contrato tiene por objeto el suministro de equipo informático y software para uso institucional de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, que consiste en: el suministro de una base de datos ASE, un licenciamiento de PowerBuilder, que incluye capacitación y entrenamiento de 40 horas para dos personas; y un licenciamiento de Power Designer, que incluye entrenamiento y capacitación de 24 horas para 2 personas."

La Orden de Entrega Número 20-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, emitida por BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V, establece "que la vigencia del mantenimiento es por un año, el cual rige a partir del 5 de diciembre de 2012 hasta el 4 de diciembre de 2013. El Cliente no podrá donar o transferir sus derechos a terceros."

El memorándum suscrito por la Alcaldesa Municipal, con fecha 22 de mayo de 2012, dirigido al Jefe UACI, establece que "Con base al programa de modernización de los

sistemas informáticos necesarios para el buen funcionamiento de la Alcaldía, proceder a comprar el equipo y sistemas informáticos.”

La factura No. 00024, emitida por la empresa Business Solutions, S.A. de C.V. de fecha 18 de diciembre de 2012, establece:

“CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS GRAVADAS
1	Base de datos Sybase Adaptive Server, Enterprise SBE, Standard Support.	\$8,421.89	\$8,421.89
	Standard Support.	\$3,474.11	\$3,474.11
1	Licenciamiento de Sybase - Power Builder.	\$4,244.28	\$4,244.28
	Standard Support por un año.	\$3,773.72	\$3,773.72
1	Licenciamiento de Sybase - Power Designer.	\$3,855.17	\$3,855.17
	Standard Support por un año	\$2,835.83	\$2,835.83
TOTAL			\$26,605.00”

La deficiencia se debe a que:

1. El Jefe de Informática y Administrador de los contratos relacionados con la Licitación Pública AMM-LP 005/2012, no elaboró un estudio de factibilidades técnicas y económicas para la implementación del software adquirido, que le permitiera tener la capacidad técnica instalada y el financiamiento necesario para implementarlo oportunamente.
2. El Gerente General, no gestionó oportunamente la implementación del Programa de Modernización de los Sistemas Informáticos.

Como consecuencia, no fueron implementados los softwares y se perdió el soporte técnico adquirido, consistente en capacitación y entrenamiento, generándose de esta forma una adquisición innecesaria por valor total de \$26,605.00.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene en razón que se comprobó que los softwares han permanecido en desuso por un período de 42 meses (del 18/12/2012 al 30/04/2015).

En nota de fecha 9 de diciembre de 2015 se realizó comunicación preliminar al Jefe de Informática y Administrador de los contratos relacionados con la Licitación Pública AMM-LP 005/2012, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En nota de fecha 27 de enero de 2016 se realizó convocatoria a la lectura del borrador de informe de Examen Especial, al Jefe de Informática y Administrador de los contratos relacionados con la Licitación Pública AMM-LP 005/2012, habiendo asistido, pero no presentó comentarios ni documentación de descargo respecto al hallazgo planteado

En nota de fecha 27 de enero de 2016 se realizó comunicación preliminar y convocatoria a lectura de borrador de informe al Gerente General, período del 1/5/12 al 30/4/2015; quien no se presentó a la lectura ni presentó respuesta alguna.



Hallazgo No. 3

PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE ORIGINAL.

Comprobamos que las partidas contables que amparan la compra del equipo informático bajo el proceso de Adquisición AMM-LP 005/2012, no poseen la documentación de soporte original (facturas), presentando fotocopias, así:

No. Partida	Fecha	Concepto	Monto
1/0750	05/03/2013	Pago de factura 322 y 323 de PBS El Salvador	\$11,324.02
1/0465	22/02/2013	Pago de facturas 683 y 693 de EQOS, S.A.	\$36,423.75

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia se debe a que el Gerente Financiero con funciones de Contador Municipal, no implementó los controles internos necesarios para el debido respaldo de los registros contables.

Como consecuencia, las partidas contables por valor de \$36,423.75, no se encuentran documentadas apropiadamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene, en razón que a la fecha de este informe la Administración no ha presentado la documentación de soporte original de las partidas contables observadas.

Mediante correo certificado de fecha 11 de diciembre 2015 se realizó comunicación preliminar al Gerente Financiero con funciones de Contador Municipal, con el fin de que presentara comentarios y documentación de descargo respecto al hallazgo planteado; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

En nota de fecha 27 de enero de 2016 se realizó convocatoria a la lectura del borrador del Examen Especial, al Gerente Financiero con funciones de Contador Municipal, no habiendo asistido ni remitido respuesta alguna.

5. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestro Examen Especial a Denuncia Ciudadana de fecha 16 de marzo de 2015, con referencia DPC-38-2015, recibida por el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, sobre la Distribución y Custodia de Equipo Informático y Software Adquiridos Mediante Licitación Pública AMM-LP 005/2012 por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, concluimos que el proceso de contratación se efectuó conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, vigente al 31/12/2012, sin embargo, confirmamos las deficiencias siguientes:

1. Equipo informático no encontrado físicamente, que ascienden a \$14,657.06.
2. Softwares adquiridos no utilizados, por un monto de \$26,605.00.
3. Partidas contables sin documentación de soporte original.

6. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a Denuncia Ciudadana sobre la Distribución y Custodia de Equipo Informático y Software Adquiridos Mediante Licitación Pública AMM-LP 005/2012 por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 9 de marzo de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

